



VISTOS; el Informe N° 000066-2022-DGPC/MC, los Memorandos N° 000193-2022-DGPC/MC y N° 000240-2022-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000117-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, define como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la ley citada anteriormente, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales inmuebles, que comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la ley acotada, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y el patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, la Dirección General de Patrimonio Cultural, conforme a lo establecido en el numeral 52.1 del artículo 52 del ROF, tiene, además, la función de diseñar, proponer, conducir e implementar, entre otros, normas para la gestión y administración del patrimonio cultural;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 000066-2022-DGPC/MC, la zona monumental es aquel sector de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las siguientes razones **(i)** por poseer valor urbanístico de conjunto; **(ii)** por poseer valor documental histórico y/o artístico y **(iii)** porque en ella se encuentra un número apreciable de monumentos y/o ambientes urbano monumentales;

Que, en la Norma A.140 “Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales” del Reglamento Nacional de Edificaciones, cuya denominación fue modificada a través del Decreto Supremo N° 010-2021-VIVIENDA y su contenido mediante la Resolución Ministerial N° 185 -2021-VIVIENDA, se establecen disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a inmuebles que conforman las zonas monumentales;

Que, la Zona Monumental de Cajamarca se encuentra delimitada a través de la Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972 de la siguiente manera: *“Área urbana comprendida dentro del perímetro formado por los siguientes jirones: Sullana, José Gálvez, Unión, Ucayali, 13 de Julio, Chepén, Av. Fátima, Romero, incluyendo el Cerro de Santa Apolonia”*;

Que, debido a la consolidación del casco urbano, posterior a la emisión de la Resolución Suprema N° 2900, se hace necesario realizar la georreferenciación del perímetro de la Zona Monumental de Cajamarca con la finalidad de otorgar mayor precisión a la ubicación de dicho bien cultural inmueble del periodo posterior al prehispánico;

Que, de acuerdo a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del ROF, corresponde a las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural, según corresponda, dentro de su ámbito de competencia;



Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca remitió a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural, través de los Memorandos N° 000171-2020-DDC-CAJ/MC y N° 000326-2020-DDC-CAJ/MC, el Plano de delimitación de la Zona Monumental de Cajamarca para su evaluación y aprobación, teniendo en consideración la información alcanzada por la Gerencia de Turismo, Cultura y Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Cajamarca;

Que, a través del Informe N° 000035-2021-DPHI-RFO/MC y la Hoja de Elevación N° 000130-2021-DPHI/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble indica haber concluido con la revisión del Plano de delimitación de la Zona Monumental de Cajamarca que comprende la delimitación prevista en la Resolución Suprema N° 2900, esto es, el perímetro formado por los jirones Sullana, José Gálvez, Unión, Ucayali, 13 de Julio, Chepén, Av. Fátima, Romero, incluyendo el Cerro de Santa Apolonia, recomendando continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante los Oficios N° 000239-2021-DGPC/MC, N° 000240-2021-DGPC/MC y N° 000241-2021-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural notifica tanto a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial como a la Gerencia de Turismo, Cultura y Centro Histórico, ambas, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, así como al Gobierno Regional de Cajamarca, la propuesta técnica de precisión de coordenadas de la delimitación de la Zona Monumental de Cajamarca, a efecto que presenten argumentaciones, aportes u otra información que estimen conveniente dentro del plazo establecido en dichos documentos;

Que, a través del Informe N° 000009-2022-DPHI-RFO/MC y la Hoja de Elevación N° 000032-2022-DPHI/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble indica haber concluido el plazo correspondiente para recibir cualquier aporte de las autoridades notificadas, recomendando continuar con el trámite de aprobación del plano de delimitación de la Zona Monumental de Cajamarca;

Que, en el documento denominado *Propuesta técnica de precisión de coordenadas de la delimitación de la Zona Monumental de Cajamarca*, remitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble a la Dirección General de Patrimonio Cultural que constituye parte de los antecedentes del procedimiento y que contiene, en síntesis, el sustento de la propuesta de aprobación del plano de delimitación de la Zona Monumental de Cajamarca, se indica lo siguiente:

“La Zona Monumental de Cajamarca está declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972. El trazado de la ciudad y la arquitectura de sus edificios civiles y religiosos, construidos con adobe y piedra volcánica, representan un testimonio relevante de la cultura andina e hispana, expresados en su rica y variada ornamentación arquitectónica y en sus obras de arte.

La Zona Monumental de Cajamarca se encuentra delimitada a través de la Resolución Suprema N° 2900 del 28 de diciembre de 1972, de la siguiente manera: “Área urbana comprendida dentro del perímetro formado por los siguientes jirones: Sullana, José Gálvez, Unión, Ucayali, 13 de Julio, Chepén, Av.



Fátima (hoy Jr. Chanchamayo y Av. Mario Urteaga), Romero, incluyendo el Cerro de Santa Apolonia.”

Debido a la consolidación del casco urbano, posterior a la emisión de la Resolución Suprema N° 2900, se realiza la georreferenciación del perímetro de la Zona Monumental de Cajamarca; siendo esta una precisión a la delimitación existente. La georreferenciación es una técnica de posicionamiento espacial de un polígono utilizando coordenadas UTM en un sistema determinado, dicho posicionamiento espacial se realiza sobre cartografía que representa al territorio; sin embargo, por ser una técnica que no era aplicada cuando se emitió la precitada resolución de declaratoria, la delimitación de la zona monumental de Cajamarca, requiere ser precisada con la finalidad de visibilizarla en los distintos catastros que tienen las Entidades generadoras de catastro.

La delimitación de la Zona Monumental de Cajamarca, comprende un polígono de 436 vértices que encierra un área de 1´415,883.51 m² y un perímetro de 7399.26 ml, según Plano ZM-01 adjunto.”

Que, mediante el Informe N° 000066-2022-DGPC/MC, precisado a través del Memorando N° 000193-2022-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural elevó al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta para aprobar el Plano ZM-01 “Delimitación de la Zona Monumental de Cajamarca” elaborado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 2900, comprendiendo un polígono de 436 vértices que encierra un área de 1´415,883.51 m² y un perímetro de 7399.26 ml, según el citado Plano ZM-01; por lo que, resulta necesario expedir la resolución correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 000240-2022-DGPC/MC, se alcanza la Hoja de Elevación N° 000162-2022-DPHI/MC, mediante la cual el Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble hace suya la opinión contenida en el Informe N° 000030-2022-DPHI-RFO/MC, en el cual se realizan precisiones al texto de la *Propuesta técnica de precisión de coordenadas de la delimitación de la Zona Monumental de Cajamarca* y se ratifica la opinión de aprobación del Plano N° ZM-01 “Delimitación de la Zona Monumental de Cajamarca”;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Cultural y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plano N° ZM-01 “Delimitación de la Zona Monumental de Cajamarca” del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, en el marco de la delimitación aprobada a través de la Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972, que como Anexo 1 forma parte de la presente resolución.

La Zona Monumental de Cajamarca se encuentra delimitada conforme al cuadro de datos técnicos detallados en el Anexo 1.

Artículo 2.- La “Delimitación de la Zona Monumental de Cajamarca” comprende un polígono de 436 vértices que encierra un área de 1´415,883.51 m² y un perímetro de 7399.26 ml, que se describen en el Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 3.- Remitir copia certificada de la presente resolución y su expediente técnico (Propuesta técnica, Anexo 1: Plano ZM-01 y el Anexo 2: Delimitación de la Zona Monumental de Cajamarca) a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial y a la Gerencia de Turismo, Cultura y Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, así como al Gobierno Regional de Cajamarca, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES